Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

1.140.10 – 08.01 – 1276

Santiago de Cali, 01 de Septiembre de 2022

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud
Gobernación Valle del Cauca.
Presente

ASUNTO: Oficio con radicado No. 1.220.02-2022039917 de fecha 29 de agosto de 2022.

Cordial saludo,

Hemos recibido en este despacho, mediante oficio No.1.220.02-12022039917 radicado en esta Dirección el día 30 de agosto de 2022, para concepto jurídico el proyecto de proceso de contratación directa entre la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDO, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 0023 de 7 de enero de 2020, en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN
1. Estudios previos	Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Artículo 49. Constitución Política de Colombia (1991): Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado... Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Tambien, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar

Yaly Tumaya P.
1/09/2022.
5:07 pm.

	los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". Por su parte la Misión de la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca consiste en Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud a través de la coordinación intersectorial; la consolidación de la red de prestación de servicios de salud; de la gestión de la salud pública en el marco de los determinantes sociales; de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema; de la asesoría y asistencia técnica; y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en el departamento. (Decreto Nro. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020). Además, es competencia de la Secretaría Departamental de Salud, según Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020, dirigir, implementar y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud. (...) Conforme a lo anteriormente expuesto, el Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a sus competencias, definió el proyecto: DESARROLLO DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA PARA POBLACIONES ÉTNICAS EN EL VALLE DEL CAUCA. Por su parte y en virtud de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 154 y 165 de la Ley 100 de 1993, el Decreto - Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y de la Resolución 1841 de 2013, el Ministro de Salud y Protección Social expide la Resolución 518 de 2015, "por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC" y resalta en su artículo 11.2.1. dentro de las competencias del Departamento, el de la ejecución de los recursos del

Sistema General de Participaciones, en el sentido de "Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y de los ROM, las políticas nacionales".

Así mismo, en su artículo 14, determina que las intervenciones del Plan de Intervenciones Colectivas se contratarán con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la misma resolución y que además cumplan con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, disponiendo taxativamente en el numeral 14.1. que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio.

La Resolución 3280 de 2018, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación", integra las intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, así como las acciones de gestión de la salud pública, reconociendo que la atención en salud es un proceso continuo y, en este sentido, define una serie atenciones ordenadas. Además, en sus lineamientos técnicos plantea el desarrollo de adecuaciones o intervenciones tendientes a garantizar la prestación de los servicios para la población y Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en todos los cursos de vida, tales como:

- En la valoración individual y en el desarrollo de intervenciones colectivas, principalmente, reconocer sus sistemas de creencias, tradiciones, costumbres y rituales como factores protectores y de afrontamiento ante la adversidad;

- Elaborar guías y protocolos para atención en salud teniendo en cuenta las particularidades del curso de vida de esta población y las afectaciones

que con mayor proporción se presentan en ellos: enfermedades cardiovasculares, diabetes, miomatosis uterina, anemia de células falciformes, entre otras.

En este sentido, es importante retomar, la Constitución Política de 1991, ya que en ella se establece el respeto a la Diversidad Étnica y Cultural como un fin del Estado Social y Democrático de Derecho e introduce los elementos esenciales para la construcción de una cultura de derechos transversalizada por el Enfoque Diferencial, es decir, el camino a la inclusión con dignidad y equidad de las poblaciones étnicas, históricamente marginadas en el quehacer social, cultural, político, económico y de desarrollo humano de esta Nación. Es así como en su artículo 1 establece que Colombia es una República democrática, participativa y pluralista. Asimismo, el artículo 7 consagra como principio fundamental del Estado el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En otros términos, el Estado colombiano reconoce y brinda protección a los diferentes grupos étnicos que existen en su interior; los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom o gitano.

(...)

En razón a este mandato constitucional, la Ley 70 de 1993, en sus principios rectores plasma, entre otros, el derecho a la participación de las Comunidades Negras en las decisiones que le afectan y que tengan incidencia en sus intereses, estableciéndose el deber que tiene el Estado, a través de sus diferentes instituciones, de realizar políticas públicas positivas que impulsen el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de sus comunidades, tal como se extrae del artículo 3: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana; 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras; 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley; 4. La protección

	del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza. Así mismo, en su artículo 37, establece que el Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las Leyes. La Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, es una expresión internacional de los derechos especiales de los grupos étnicos. En este sentido, en su artículo 6 plantea que el gobierno debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, garantizando su participación efectiva. En el artículo 25 establece el deber del Estado de velar porque se pongan a disposición de los pueblos servicios de salud adecuados o proporcionar los medios que les permitan organizar y prestar los servicios bajo su responsabilidad y control. (...) Cabe precisar que la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 consagra que los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y las demás formas y expresiones organizativas, podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, el artículo 2 de la mencionada ley, sobre las modalidades de selección, indica que la modalidad de selección de contratación directa procederá entre otros casos: contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté

	relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. Es por todo lo anterior que el presente proceso contractual tiene como fin ejecutar acciones de gestión de salud pública y del Plan de Intervenciones Colectivas para satisfacer las necesidades en salud pública a las que tienen derecho las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) del Valle del Cauca, en el marco de las actividades contempladas en el proyecto denominado: "Desarrollo de acciones en gestión diferencial de las poblaciones vulnerables en el Valle del Cauca", de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 518 de 2015, la Resolución 3280 de 2018 y el Análisis de Situación en Salud del Departamento del Valle del Cauca (ASIS 2020). Lo anterior, teniendo en cuenta las dinámicas propias de las poblaciones NARP, sus usos y costumbres, para la construcción y ejecución de un plan de salud colectiva, con énfasis en acciones de educación para la salud, que aborde las necesidades en salud priorizadas desde las perspectivas y saberes propios en salud de la población NARP del Valle del Cauca y desde el conocimiento occidental, buscando, a través de un proceso pedagógico, fortalecer los conocimientos alrededor del enfoque diferencial étnico y las competencias interculturales de los líderes o promotores de salud de la población NARP y el recurso humano en salud occidental. Esto, como un proceso indispensable que debe anteceder cualquier intervención en salud en poblaciones étnicas racializadas para garantizar la equidad en salud y la no discriminación. (...) En este sentido, resulta importante promover procesos de educación para la salud orientados al diálogo intercultural, a fin de fortalecer no sólo el reconocimiento por parte de la medicina occidental de los saberes propios en salud de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sino la recuperación y fortalecimiento de esos mismos saberes al interior de las propias comunidades, especialmente aquellas asentadas en

	representativo de la Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Valle del Cauca seleccionado por éste para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, en tanto que cuenta con experiencia en la implementación de proyectos de salud con la Secretaría Departamental, razón por la cual favorece la participación de los líderes y lideresas de los consejos comunitarios y organizaciones de base de los valles interandinos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones con atributos de calidad.
1.1. Plan Anual de Adquisiciones	Código: 85101705 Descripción: SALUD: Contratar la construcción y ejecución de un (1) plan de salud colectivo, de acuerdo a las necesidades en salud priorizadas desde las perspectivas propias de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y la occidental, donde se incluyan estrategias de educación en salud con enfoque diferencial étnico intercultural, en diálogo y concertación con las comunidades NARP
1.2. Análisis del sector	Contempla los aspectos generales, económicos, técnicos, regulatorios, estudio de la oferta y de la demanda, descripción de la necesidad, análisis de adquisiciones anteriores, adquisiciones previas del Departamento y de otras entidades y las especificaciones técnicas. Revisado y con visto bueno por parte del equipo especialista encargado.
1.3. Matriz del Riesgo	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	CDP No. 6400000820 del 8 de febrero de 2022 CDP No. 6400000819 del 8 de febrero de 2022
3. Objeto	CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) PLAN DE SALUD COLECTIVO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES EN SALUD PRIORIZADAS DESDE LAS PERSPECTIVAS PROPIAS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA Y LA OCCIDENTAL, DONDE SE INCLUYAN ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN EN SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO INTERCULTURAL, EN DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON LAS COMUNIDADES NARP DEL VALLE DEL CAUCA
4. Valor estimado.	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000) incluido IVA (si aplica) y todos los costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e

	entornos rurales de los valles interandinos, las cuales han estado inmersas en prolongados procesos de transculturación que redundan en el debilitamiento de las prácticas médicas propias. Por tanto, este tipo de espacios se proyectan como una forma de reforzar los procesos de autorreconocimiento al interior de las comunidades, lo cual es clave a la hora de acercarse a los servicios de salud para recibir la atención diferencial que requieren, acorde a sus repertorios culturales y modos de vida, y de facilitar el ejercicio de diálogo intercultural entre la medicina tradicional y la medicina occidental en beneficio de esta población. Las necesidades en salud en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiten reconocer algunos indicios de que este grupo poblacional "presenta resultados de salud más desfavorables que el resto de la población, agregando que los aportes de la medicina tradicional y la partería contribuyen a la cobertura universal de salud en estos entornos" . Esto sin olvidar, que el impacto de la pandemia por COVID-19 generó sus efectos en la población NARP, a lo que se suma la persistencia de otras enfermedades prevalentes como aquellas que afectan a la primera infancia como paludismo, parasitismo intestinal, infecciones respiratorias agudas, desnutrición, entre otras. En enfermedades prevalentes en los adultos, se pueden encontrar la fiebre tifoidea, cardiovasculares, hipertensión y diabetes, enfermedades diarreicas, cáncer, preclamsia en mujeres embarazadas, entre otras (Organización Panamericana de la Salud, 2007). Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Intervenciones Colectivas pretende reconocer los usos y costumbres propias de la población NARP en contraste con la evidencia científica que aporta la medicina de occidente para, desde ahí, identificar a través de diagnóstico las mayores causas de enfermedad en la comunidad, en aras de propender por la implementación de estrategias de etnoeducación en salud tendientes a garantizar, mediante un plan de acción de salud colectiva, con enfoque diferencial étnico e intercultural, aquello que ha sido priorizado como necesidad en salud. En ese orden de ideas, el CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ se constituye en un ente

	indirectos a que haya lugar y que se causen en la ejecución del contrato, cuya fuente de financiación corresponde al Sistema General de Participación.
5. Plazo	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022, contado a partir de la firma del acta de inicio y/o inicio de ejecución en la plataforma SECOP II
6. Supervisión o interventoría	El Departamento efectuará la supervisión del contrato a través del Secretaría Departamental de Salud, o quien(es) mediante oficio designe el Secretaría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato.
7. Garantías	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Sin embargo, la entidad contratante exigirá en este caso una garantía única que ampare los siguientes riesgos. a) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, equivalente al 100% del monto pagado en forma anticipada. Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. b) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, vigente hasta la liquidación del contrato. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La deberá constituir por DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales vigentes, por el término de duración del contrato. Esta póliza se exige para que cubra las contingencias que se puedan presentar con ocasión a las actuaciones hechos u omisiones del contratista o subcontratistas. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con sede o sucursal en Cali; o por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Resolución de justificación de la Contratación	"Por la cual se justifica la contratación directa entre el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría Departamental de Salud y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Bajo Potedo. Cumpliendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Complemento al convenio/contrato	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de convenio que se pretende suscribir.
10. Fundamento Jurídico	☐ Ley 80 de 1993 ☐ El artículo 2 numeral 4 literales m y n de la Ley 1150 de 2007

9

	□ Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
11. DOCUMENTOS LEGALES CONSEJO COMUNITARIO	
11.1. Documento de creación, constitución o Estatutos.	Se aporta resolución No.122 del 24 de junio de 2020 del Ministerio del Interior, por el cual se actualiza un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior
11.2. RUT	No.835.000.649-9
11.3. Nombramiento Representante legal	Se adjunta acta de registro No.078 del 20 de diciembre de 2019, de la secretaria de Convivencia Para la sociedad civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura por medio del cual se nombra a JULIO ANGULO CELORIO identificado con cédula de ciudadanía No.14.855.025 como representante legal del Consejo Comunitario Y certificación de la junta directiva del 20 de agosto de 2022 en la cual se lo autoriza a firmar el contrato con la Gobernación del Valle.
11.4. Acta de posesión Representante legal	Se aporta el acta de registro No.078 del 20 de diciembre de 2019.
11.5. Cedula de ciudadanía del Representante legal	No.14.855.025
11.6. Libreta militar del Representante legal.	Certificado de Comando de Reclutamiento y control de reservas del Ejercito Nacional del 13 de octubre de 2021 de definición de su situación militar como reservista de segunda clase
12. Fotocopia antecedentes y requerimientos Judiciales del Representante Legal (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Documento con fecha de impresión 4 **de agosto de 2022**, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
13. Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales (Ley 610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal y para la Persona Jurídica	Presentan certificado de fecha **4 de agosto de 2022** No se encuentran reportados como responsables fiscales.
14. Certificación de Antecedentes Procuraduría General de la Nación	Presenta certificado con fecha **4 de agosto de 2022**, donde consta que tanto el representante legal como la entidad no registran sanciones ni inhabilidades.
15. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional	Presenta certificado con fecha **4 de agosto de 2022**, donde consta que en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir de conformidad con la Ley 1801 de 2016

	Código Nacional de Policía y Convivencia.
16. Registro de inhabilidades Ley 1918/18	Presenta certificado con fecha **4 de agosto de 2022**, donde consta que no registra Inhabilidad

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental No.0023 de enero 7 de 2020, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Secretaría Departamental de Salud, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

RUBÉN ANDRES CASTILLO QUEVEDO
Subdirector Contratación

Proyectó: Edison Moran Garreta – Profesional Universitario
Julián Abadía Bastidas – Contratista
Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual